

# SUMARIO

Editorial.....pág.

## Asuntos Bastetanos

El Castellón Alto (Galera) modelo de poblado argárico  
de Jesús María García Rodríguez.....pág.

La Dama de Tútu  
de Andrés María Adroher Auroux y Juan Carmona García.....pág.

Arqueología en el término municipal de Castril de la Peña  
de Francisco Martínez Sevilla.....pág.

El sistema defensivo nazarí en la comarca de Baza  
de Ángel Rubio Cintas y Jesús Moreno Roda.....pág.

La Toma de Baza: estrategia militar y política internacional  
de Carlos de Miguel Mora .... pág.

El Palacio de los Enríquez de Baza  
de M.ª Soledad Lázaro Damas.....pág.

Toponimia de la Bastetania  
de Ángel Martínez Bocanegra y Francisco Tristán.....pág. 14

Aspectos económicos de la labor escrutararia en la ciudad de Baza  
(finales del siglo XV y principios del XVI)  
de Francisco Crespo Muñoz ..... pág. 16

Caniles en el sistema de la Restauración: la política hidráulica del Alcalde Felipe  
de Juan Antonio Díaz Sánchez.....pág. 18

Cúllar. La Guerra Civil a través de sus causas  
de Juan Hidalgo Cámara.....pág. 19

El primer instituto laboral de la provincia de Granada  
El Centro de Enseñanza Media y Profesional "José de Mora" de Baza  
(segunda parte)  
de Joaquín Guadix Escobar ..... pág. 21

Alguno materiales sobre la Véltula (Vieja)  
y el Espíritu del Invierno  
(primera parte)  
de Amalia Vidal Torres ..... pág. 24

## PÉNDULO

Revista miscelánea de  
difusión cultural  
1.ª Época, volumen 1  
2006 N.º 7

Consejo de Dirección  
José Escámez Carrillo  
(Coordinación)  
Miguel Ángel Santa-Olalla  
(Secretaría técnica)  
Francisco Tristán García  
(Relaciones públicas y Secretaría  
económica)

Consejo Asesor  
Javier Castillo Fernández  
M.ª Teresa Garrido Baena  
M.ª Soledad Lázaro Damas  
Antonio Lozano González  
Alonso Reche Cruz  
Víctor Rojo Camacho

Diseño Gráfico  
José Escámez Carrillo

Imagen portada  
Dama de Galera  
(Foto cedida por Pascal Janin)

Maquetación, fotocomposición  
e impresión  
Imprenta Cervantes • 958 700 078  
Mancoba, 1 - BAZA

Tirada: 500 Ejemplares  
Precio: 14,00 Euros

© Los Autores de los artículos

Depósito Legal  
GR-16-98 • I.S.S.N. 1138-686-X

ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA LABOR  
ESCRITURARIA EN LA CIUDAD DE BAZA  
(FINALES DEL SIGLO XV Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI)

Francisco J. CRESPO MUÑOZ

Introducción

Un tema de enorme interés dentro del estudio de la institución notarial, en un marco cronológico y espacial determinado, lo constituye el análisis que aborda en ellos lo constituyen los derechos a cobrar por los escribanos gracias a su trabajo.

Por el desempeño de sus funciones los escribanos públicos de la Edad Moderna recibían una retribución. Así establecen las *Partidas* que "resçebir deben gualardón los escribanos de las çibdades et de las villas por el trabajo que levaren en façer las cartas"<sup>1</sup>.

Suprimiendo la relación vasallático-feudal, de tipo personal, y sustituyéndola por otra un poco más abstracta, se daba paso al oficial recompensado en dinero, esto es, al primer eslabón de la nueva cadena administrativa; en los siglos XIV y XV la retribución de los cargos y oficios públicos se realizaba con dinero y en la modalidad de salario oficial. El interés regio por fijar las tarifas o derechos que debían percibir los notarios por el ejercicio de su labor se hizo patente desde el principio. Durante la época medieval Alfonso X y Alfonso XI son los monarcas que más directamente intervinieron a nivel general en la fijación de unas tasas y de unos criterios a aplicar en el cobro de las misas<sup>2</sup>. Sin embargo, ambos se vieron superados por la política de los Reyes Católicos. Las disposiciones reales tomadas por los católicos soberanos estuvieron impulsadas por el intento de control, por el reglamentismo del que hicieron gala los soberanos con respecto a los oficios públicos y por las continuas quejas de los vecinos por el cobro abusivo de tarifas por parte de los notarios. Estos preceptos propiciaron durante todo su reinado la confección por parte de los concejos de aranceles notariales de carácter local, como las ordenanzas de los escribanos públicos de Sevilla o los de Córdoba<sup>3</sup>. A ellos se

<sup>1</sup>Partida III, Título 19, Ley 15.

<sup>2</sup>BONO HUERTA, J.: *Historia del Derecho notarial español*, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1982, vol. II, pp. 340-344, donde expone y analiza las tarifas arancelarias fijadas en los reinos de Alfonso X y de Alfonso XI, así como su vigencia y revalorización en épocas posteriores.

éstos afectaban igualmente a los escribanos públicos como a escribanos reales que se encontraban trabajando en Baza. Esta afirmación se ve corroborada por la constatación de que éstos desarrollaron tareas escriturarias coincidentes con las desempeñadas por los escribanos públicos de la ciudad, como por ejemplo las realizadas en la audiencia bastetana; por éstas se percibirían los derechos que quedaron fijados por la tabla adoptada en Baza con la regulación vigente en Málaga. Una prueba inequívoca de esta coincidencia de labores y de intereses entre escribanos públicos y escribanos reales se encuentra en una solicitud elevada por Juan Pérez de Pareja, escribano del Rey, al Consejo Real para pedir que se ordenase al bachiller Juan López Navarro, corregidor de Baza, y sus oficiales y lugartenientes no llevasen más derechos de los que les pertenecían por los mandamientos que firmasen y las sentencias que dictasen, y que no repartiesen con los escribanos los otros autos y derechos, percibiendo lo mismo que en las ciudades de Granada o Guadix, “o sobre ello probeyésemos como la nuestra merced fuese”, ya que, como había informado el escribano bastetano, en una “ley del fuero” que los Reyes Católicos mandaron dar a Baza se fijaba que “los corregidores ni sus alcaldes no partan los derechos con los escribanos”, pero el bachiller Herrera, lugarteniente del corregidor de la ciudad, “contra el thenor e forma de la dicha ley e en daño de la república”, se había llevado la mitad de todos los derechos de los pleitos y causas civiles y criminales, de suerte que los escribanos de la urbe se llevaban todos los derechos que les pertenecían por la tabla y el arancel existente en ésta y los oficiales del corregidor otro tanto, “e que a esta cabsa los vecinos de la dicha cibdad dexan de pedir su justicia aunque la tyenen”. A raíz de esta petición, el Consejo Real se dirigió al corregidor Juan López Navarro el 5 de octubre de 1499 para ordenarle que ni él ni sus oficiales:

“(...) partan los derechos de ningunos pleytos e cabsas cíveis e criminales con los escribanos, segúnd por vos está mandado en el dicho fuero e en la carta de residencia que mandamos dar al dotor Avellán, los cuales derechos asy vos como vuestros oficiales se lleven conforme e como se llevan en la cibdad de Guadix, con apercibimiento que, sy más derechos lleváredes o consyntyéredes lever o partyéredes con los dichos escribanos, lo mandaremos probeer como fuere justicia”<sup>44</sup>.

## 2. La posición económica de los escribanos bastetanos

Al prestigio social que gozaba el escribano en Baza, tanto por el reconocimiento de su ejercicio profesional como por el estatus que ya tenía antes de desempeñar una escribanía, se unió una posición económica solvente.

Resulta difícil valorar con precisión las fortunas de los escribanos de Baza en el momento de su llegada a la ciudad. Sin embargo, como se ha podido comprobar, es

considerable el nivel de riqueza de la urbe de la que participaron a partir del momento de su asentamiento, más aún si se compara con lo recibido por otros vecinos.

En un principio “los derechos e salarios de los dichos escribanos avían seydo po cos”, pero a finales del primer cuarto del siglo XVI ser escribano público del número era un negocio muy provechoso, pues se afirmaba que “los derechos e salarios de las dichas escribanías e valor (...) e precio de ellas an subido e de cada día suben más”, de forma que “los dichos escribanos ganavan bien de comer con los dichos sus oficios de escribanos e que agora asy mismo ganan bien de comer” y “de agora en poco tiempo an labrado y labran casas e an comprado e conpran haziendas e censos e otras posesiones”. Teniendo en cuenta lo provechoso que resultaba el oficio de la administración de la fe pública en Baza por medio de salarios y derechos, no es extraño que, desde los primeros años que siguieron a la conquista castellana, la venta de escribanías fuese una realidad en la urbe bastetana y que el montante de la transacción pasase de los 10.000 maravedíes por una escribanía del número en las postrimerías del siglo XV hasta los 200 ducados que “vale cada una de las dichas escribanías del dicho número” en los años veinte del siglo XVI; el incremento del precio se admitía debido a que “la cibdad se a poblado e acrecentado en vezindad e trato e ennobleciose, en manera que los dichos oficios e valor e estimación de ellos ha crecido”<sup>45</sup>.

En buena medida como resultado de los réditos procedentes del desempeño de su labor fedataria, los protocolos notariales bastetanos que se conservan muestran la posesión por parte de los escribanos públicos de un importante número de propiedades rústicas y urbanas, y de reseñables bienes semovientes, de forma que las rentas y el uso que realizaron de ellos (compraventa, arriendo, etc.) venían a sumarse al producto del trabajo escriturario de los notarios bastetanos para contribuir a una destacada situación económica dentro del panorama de la ciudad.

Francisco J. CRESPO MUÑOZ

Licenciado en Historia Universidad de Granada

<sup>44</sup> Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 1499, X, 5, fol. 107.

<sup>45</sup> A. H. M. B., L. A. C. M., caja B-5, fols. 312r.-319v.